



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA “PLANTA SOLAR
FOTOVOLTAICA 3 MWP, FUNDO HUANILLA,
AGRÍCOLA SAN CLEMENTE, MONTE PATRIA”.**

Resolución Exenta N°057

La Serena, 08 de julio de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Arturo Valdés Domínguez, de fecha 26/05/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 31/05/2016 (Ingreso N°1063).
7. La carta N°0037 de fecha 01/06/2016 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Arturo Valdés Domínguez, de fecha 07/06/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 08/06/2016 (Ingreso N°1088).
9. La carta N°0040 de fecha 14/06/2016 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
10. La carta del Sr. Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara, Representante Legal de Agrícola San Clemente Limitada, de fecha 20/06/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21/06/2016 (Ingreso N°1137).
11. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la vigencia de la representación legal invocada, consistentes en dos Certificados del Registro de Comercio de Santiago (documentos con firma electrónica avanzada del Sr. Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago) de fechas 25 de abril de 2016 y 6 de junio de 2016, que certifica el primero la vigencia de la sociedad Agrícola San Clemente Limitada al 23 de abril de 2016, y el segundo de no haber sido modificada al 3 de junio de 2016 la administración conferida por la referida sociedad al Sr. Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 10 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su

actividad y/o proyecto denominado **“Planta Solar Fotovoltaica 3 MWp, Fundo Huanilla, Agrícola San Clemente, Monte Patria”**.

2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
- a) Construcción y operación de una planta de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 3 MWp para ser inyectada al SIC. Se evacuará la energía a través de una red de distribución existente de 23 kV de la empresa distribuidora CONAFE. Se requerirá de una línea eléctrica de 500 m en 23 kV hacia la conexión a través de un predio particular.

El proyecto se ubicará en la comuna de Monte Patria, provincia del Limarí, región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son:

DATUM WGS 84		
Vértices	Latitud	Longitud
1	-30.768322	-71.010727
2	-30.77019	-71.011388
3	-30.771069	-71.010994
4	-30.770073	-71.008591
5	-30.768731	-71.008311

- b) La superficie a intervenir será de 4,5 hectáreas.
- c) La vida útil será de 25 años.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA “las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”. A continuación, el literal b.1. establece que “Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”. Por otra parte en el mismo artículo letra c) del citado Reglamento, se establece que deberán ingresar al SEIA “las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta Solar Fotovoltaica 3 MWp, Fundo Huanilla, Agrícola San Clemente, Monte Patria”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1.) y c), por cuanto la línea de transmisión conducirá energía eléctrica con una tensión de **23 kV**, así como la energía que generará será de **3 MWp**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Planta Solar Fotovoltaica 3 MWp, Fundo Huanilla, Agrícola San Clemente, Monte Patria”**, presentado por el Sr. Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara, en representación de Agrícola San Clemente Limitada, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales b.1.) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de

la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMTV.-

Distribución:

- Sr. Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara, Representante legal de Agrícola San Clemente Limitada (Av. Los Conquistadores 1710, piso 27, comuna de Providencia, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Monte Patria.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

